

	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Despacho del Alcalde Municipal</i> NIT. 800.054.249-0 </p>	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE

Página 1 de 4

Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO**, Alcalde del Municipio de Villagarzón obrando en nombre y representación del Municipio y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante Ley 80 de octubre de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.103.985 de Villagarzón (P)**, que en este documento tomará el nombre del CONTRATISTA; hemos acordado aprobar la presente modificación al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Villagarzón firmó **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, con **JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.103.985 de Villagarzón (P)**, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL APOYO LOGÍSTICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA Y EL BATALLON DE INFANTERIA N° 25 "DOMINGO RICO DIAZ" DE ACUERDO AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** Con un plazo de **DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2025**, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE**.
2. Que en el estudio previo y el Clausulado del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, mas precisamente en la **FORMA DE PAGO** se estableció un pago anticipado por el 50%.
3. Que teniendo en cuenta aspectos presupuestales y contable al momento de facturar la cantidad de galones con el valor unitario del galón de ACPM y GASOLINA, no permite establecer el valor cerrado de SESENTA Y CONCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) M/CTE, suma correspondiente al 50% del pago anticipado.
4. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario ajustar el porcentaje de pago anticipado a efectos de que el valor facturado por el contratista y el porcentaje establecido concuerden, a realizar, por lo cual la forma de pago quedará de la siguiente manera

FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. UN Pago ANTICIPADO por el 49,99974% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de garantía, expedición del certificado de registro presupuestal y firma del acta de inicio).
2. Hasta el 40% del valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte del supervisor del contrato, acta de cumplimiento parcial e informe de supervisión adjuntando soportes de pago de seguridad social y/o certificado cuando haya lugar.

	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Despacho del Alcalde Municipal</i> NIT. 800.054.249-0 </p>	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE

Página 2 de 4

3. El 10,00026% del valor total del contrato como pago final previa finalización total de las actividades en las condiciones requeridas, acta de cumplimiento e informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, soportes de pago de seguridad social y suscripción del acta de liquidación.
5. Por lo anterior, con la finalidad de subsanar la inconsistencia, se requiere realizar la Modificatorio 001 a la forma de pago del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**.
6. Que el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, el cual se encuentra vigente”.
7. Que, de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 conforme a lo cual “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, por lo tanto es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
8. Que, cuando se alude a la modificación de un contrato se lo hace para referirse a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras o servicios, esta necesidad de modificar el contrato surge durante la ejecución, razón por la cual para dar cumplimiento al contrato ibídem requiere efectuar las modificaciones solicitadas por el contratista.
9. Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza: “Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.
10. Que la presente modificación no altera el objeto del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, en tanto se encuentra intrínsecamente relacionada con el mismo, y es importante para el cumplimiento de la necesidad que se pretende satisfacer.

**MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE**

Página 3 de 4

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA 6: FORMA DE PAGO** del clausulado del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. UN Pago ANTICIPADO por el 49,99974% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de garantía, expedición del certificado de registro presupuestal y firma del acta de inicio).
2. Hasta el 40% del valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte del supervisor del contrato, acta de cumplimiento parcial e informe de supervisión adjuntando soportes de pago de seguridad social y/o certificado cuando haya lugar.
3. El 10,00026% del valor total del contrato como pago final previa finalización total de las actividades en las condiciones requeridas, acta de cumplimiento e informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, soportes de pago de seguridad social y suscripción del acta de liquidación.

Se realizarán pagos parciales acorde a la cantidad de combustible entregado a policía estación Villagarzón y ejército Batallón Domingo Rico Diaz.

Los Pagos que se efectuarán una vez de se dé cumplimiento al objeto del contrato, y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en la Secretaría Financiera y ésta sea aceptada por la Entidad, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción total del supervisor del contrato, radicado de documentación, y trámite administrativo y financiero a que haya lugar.

Para el trámite de pago el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- a. Factura de los bienes y/o servicios suministrados o documento que haga sus veces.
- b. Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato.
- c. Certificación de encontrarse el contratista a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de sus empleados, cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal. cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista, conforme lo exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes.
- c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios.
- f) Valor total de la operación

Del derecho de turno. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la

	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Despacho del Alcalde Municipal</i> NIT. 800.054.249-0 </p>	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

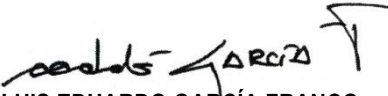
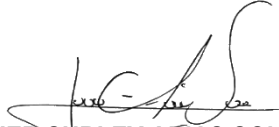
MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE

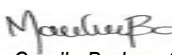
Página 4 de 4

fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a si mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 614-2025**, continuaran vigentes y en los mismos términos de la inicial.

Para constancia se firma y aprueba por las partes

MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	CONTRATISTA	SUPERVISIÓN
 LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO Alcalde de Villagarzón	 JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE C.C. No. 18.103.985 de Villagarzón (P).	 JULIANA ANDREA CHAMORRO RODRIGUEZ Secretaria de Gobierno municipal

Proyecto y Revisó: 
Parte Jurídica: **María Camila Bedoya Caicedo**
Abogada Asesora de Contratación Municipal